

**DEPARTAMENTO
DE LA PRESIDENCIA****DECRETO**

541/2006, de 1 de diciembre, por el que se suprime la Comisión de Gobierno de Presidencia.

El Decreto 249/2005, de 15 de noviembre, creó la Comisión de la Presidencia.

Mediante el Decreto 476/2006, de 30 de noviembre, se han suprimido las comisiones de gobierno de Política Institucional, de Economía, de Políticas Sociales y de Política Territorial, creadas por el Decreto 248/2005, de 15 de noviembre, y que motivaron la creación de esta Comisión de Presidencia. La supresión de estas comisiones, por lo tanto, hace innecesaria la existencia de la Comisión de Presidencia.

Por todo esto,

DECRETO:

Artículo único

Se suprime la Comisión de Gobierno de Presidencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Decreto 249/2005, de 15 de noviembre, por el que se crea la Comisión de Presidencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 1 de diciembre de 2006

JOSÉ MONTILLA I AGUILERA
Presidente de la Generalidad de Cataluña

(06.335.015)

*

**DEPARTAMENTO
DE GOBERNACIÓN
Y ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS****RESOLUCIÓN**

GAP/4020/2006, de 21 de noviembre, por la que se da conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Llavorsí.

El 5 de octubre de 2006, el Pleno del Ayuntamiento de Llavorsí (Pallars Sobirà) adoptó el acuerdo de aprobar la bandera municipal.

El 1 de marzo de 2006, la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans emitió dictamen favorable sobre el expediente.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 38 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, y los artículos 9, 30, 31 y concordantes del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

RESUELVO:

—1 Dar conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Llavorsí, organizada de la siguiente forma:

Bandera apaisada, de proporciones dos de alto por tres de largo, roja, con una Y blanca de brazos ondeados de 4 ondas en los bifurcados y 8 en el tronco, de grueso 1/6 de la altura del paño, puesta horizontalmente con los brazos bifurcados en los ángulos del borde del asta en el primer tercio vertical, y el tronco, en forma de faja, centrado sobre los otros dos tercios.

—2 Inscribir la citada bandera en el Registro de los entes locales de Cataluña, sección de símbolos, subsección de banderas.

—3 Publicar esta Resolución en el DOGC.

Barcelona, 21 de noviembre de 2006

JOAN MAS NOLLA
Director general de Administración Local

(06.311.050)

*

**DEPARTAMENTO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y OBRAS PÚBLICAS****EDICTO**

de 13 de noviembre de 2006, sobre un acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Barcelona referente al municipio de Paret del Vallès.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Barcelona, en la sesión de 22 de junio de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Exp.: 2006/022552/B

Modificación puntual del Plan general de ordenación en el barrio de l'Eixample, en el término municipal de Paret del Vallès

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica y de acuerdo con los fundamentos que en ella se exponen, esta Comisión acuerda:

—1 Aprobar definitivamente la Modificación puntual del Plan general de ordenación en el barrio de l'Eixample, de Paret del Vallès, promovida y remitida por el Ayuntamiento.

—2 Publicar este acuerdo y las normas urbanísticas correspondientes en el DOGC, al efecto de su inmediata ejecutividad, tal y como indica el artículo 100 del Decreto legislativo 1/2005, de 26 de julio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo.

—3 Comunicarlo al Ayuntamiento de Paret del Vallès.

Contra el anterior acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, de conformidad con lo que prevén los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de este Edicto en el DOGC. El recurso se entenderá desestimado si pasan tres meses sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa y quedará entonces abierta la vía contenciosa administrativa.

El expediente estará, para la consulta y la información que prevé el artículo 101 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2005, de 26 de julio, en el archivo de planeamiento de la Dirección General de Urbanismo del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, avenida Josep Tarradellas, 2-6, planta baja, 08029 Barcelona, de 9:30 h. a 13:30 h.

Barcelona, 13 de noviembre de 2006

MERCÈ ALBIOL I NÚÑEZ
Secretaria de la Comisión Territorial
de Urbanismo de Barcelona

ANEXO

Normas urbanísticas de la Modificación puntual del Plan general de ordenación en el barrio de l'Eixample, de Paret del Vallès

<p>NORMATIVA URBANÍSTICA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN EN EL BARRIO DEL EIXAMPLE DE PARETS DEL VALLÈS.</p> <p>Art. 1 <u>Definición de los usos según su función urbanística.</u></p> <p>Por razón de su funcionalidad los usos se clasifican de la manera siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Uso global.</u> Se entiende por uso global aquél que define una zona general (tanto en suelo urbano, como en suelo urbanizable o no urbanizable) o un sistema. - <u>Uso dominante.</u> Se entiende por uso dominante aquel específico que caracteriza una zona, subzona o sistema, que el Plan General establece como mayoritario respecto a los otros usos específicos que puedan establecerse. - <u>Uso compatible.</u> Se entiende por uso compatible aquel uso específico que se admite de conformidad con las disposiciones y situaciones específicas para cada zona o subzona. - <u>Uso incompatible.</u> Se entiende por uso incompatible aquel uso específico el cual se prohíbe explícitamente en una zona, subzona o sistema por ser contradictorio con el uso dominante. - <u>Uso complementario.</u> Se entiende por uso complementario aquél que sin entrar en contradicción con los usos dominantes o compatibles de la zona o sistema, los complementa en una proporción minoritaria. <p>Art. 2. <u>Clasificación de usos para las diferentes zonas</u></p> <p>2.1. Para la zona de edificación aislada ensanche tipos 1, clave EA-E1.</p> <p>Uso global: Residencial.</p> <p>Uso dominante: Vivienda unifamiliar.</p> <p>Uso compatible: Vivienda plurifamiliar.</p> <p>Uso complementario: Comercio al detalle, oficinas y servicios, hotelero, residencial especial, restauración, industria artesanal, industria urbana, almacén, talleres de reparación de vehículos, aparcamiento, educativo, sanitario asistencial, deportivo, cultural, asociativo religioso.</p> <p>2.2. Para la zona de edificación aislada ensanche tipos 3, clave EA-E3.</p> <p>Uso global: residencial</p> <p>Uso dominante: Vivienda unifamiliar.</p> <p>Uso complementario: comercio al detalle, oficinas y servicios, hotelero, residencial especial, restauración, educativo, sanitario asistencial, deportivo, cultural, asociativo religioso.</p>	<p>2.3. Para la zona entre medianeras ensanche tipos 1, clave "ME-E1".</p> <p>Uso global: Residencial.</p> <p>Uso dominante: Vivienda unifamiliar.</p> <p>Uso compatible: Vivienda plurifamiliar.</p> <p>Uso complementario: Comercio al detalle, oficinas y servicios, hotelero, residencial especial, restauración, industria artesanal, industria urbana, almacén, talleres de reparación de vehículos, aparcamiento, educativo, sanitario asistencial, deportivo, cultural, asociativo religioso.</p> <p>2.4. Para la zona entre medianeras ensanche tipos 2, clave "ME-E2".</p> <p>Uso global: Residencial.</p> <p>Uso dominante: Vivienda plurifamiliar.</p> <p>Uso compatible: Vivienda unifamiliar.</p> <p>Uso complementario: Comercio al detalle, oficinas y servicios, hotelero, residencial especial, restauración, industria artesanal, industria urbana, almacén, talleres de reparación de vehículos, aparcamiento, educativo, sanitario asistencial, deportivo, cultural, asociativo religioso.</p> <p>Art. 3. La densidad máxima para la zona de edificación aislada es la propia para cada calificación. Se fija una superficie construida mínima de las viviendas en 100 m². Para las parcelas colindantes a la avinguda Catalunya, se fija una superficie construida mínima de 70 m².</p> <p>Art.4. La densidad máxima para la zona de edificación entre medianeras es la propia para cada calificación. Se fija una superficie construida mínima de las viviendas en 70 m².</p>
--	---

EDICTO

de 13 de noviembre de 2006, sobre un acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Barcelona referente al municipio de Manresa.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Barcelona, en la sesión de 22 de junio de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Exp.: 2006/022159/B

Modificación puntual del Plan general de ordenación Parc Tecnològic del Bages, en el término municipal de Manresa

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica y de acuerdo con los fundamentos que en ella se exponen, esta Comisión acuerda:

—1 Aprobar definitivamente la Modificación puntual del Plan general de ordenación Parc Tecnològic del Bages, de Manresa, promovida y remitida por el Ayuntamiento, con la condición de que el artículo 13 de la normativa urbanística no tiene carácter normativo.

—2 Publicar este acuerdo y las normas urbanísticas correspondientes en el DOGC, al efecto de su inmediata ejecutividad, tal y como indica el artículo 100 del Decreto legislativo 1/2005, de

26 de julio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo.

—3 Comunicarlo al Ayuntamiento de Manresa.

Contra el anterior acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, de conformidad con lo que prevén los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de este Edicto en el DOGC. El recurso se entenderá desestimado si pasan tres meses sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa y quedará entonces abierta la vía contenciosa administrativa.

El expediente estará, para la consulta y la información que prevé el artículo 101 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2005, de 26 de julio, en el archivo de planeamiento de la Dirección General de Urbanismo del Departamen-

to de Política Territorial y Obras Públicas, avenida Josep Tarradellas, 2-6, planta baja, 08029 Barcelona, de 9:30 h. a 13:30 h.

Barcelona, 13 de noviembre de 2006

MERCÈ ALBIOL I NUÑEZ
Secretaria de la Comisión Territorial
de Urbanismo de Barcelona

ANEXO

Normas urbanísticas de la Modificación puntual del Plan general de ordenación Parc Tecnològic del Bages, de Manresa

**NORMATIVA URBANÍSTICA
MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO DEL BAGES, DE
MANRESA.**

**CAPÍTULO PRIMERO
REGULACIÓN DE CARÁCTER GENERAL**

Art. 1. Regulación general

Son de aplicación los parámetros y regulaciones fijados por la normativa del Plan general de Manresa.

**CAPÍTULO SEGUNDO
SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS
(CLAVE C)**

**SECCIÓN PRIMERA.
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 2. Regulación general

Son de aplicación los parámetros y regulaciones fijados por la normativa del Plan general de Manresa.

**SECCIÓN PRIMERA.
SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS
HIDRÁULICOS (CLAVE C.3)**

Art. 3. Definición

El sistema de infraestructuras de servicios hidráulicos comprende los canales principales y secundarios de la Séquia que desde Balsareny conduce el agua hasta el Parc de l'Agulla.

El sistema de infraestructuras de servicios hidráulicos hace referencia tanto al propio canal de conducción del agua como los caminos peatonales perimetrales al canal necesarios para el mantenimiento.

Art. 3bis. Titularidad

El suelo calificado como sistema de infraestructuras de servicios hidráulicos será de titularidad pública.